

b/ la concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

c/ El incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa audiencia del beneficiario. Si tras la oportuna inspección se comprobare que el incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. A efectos de aplicar esta bonificación la misma se concederá para aquellas promociones que no sea obligatoria la realización de viviendas accesibles y el promotor construya una vivienda accesible según la legislación de barreras arquitectónicas vigente.

Núm. 49.493

ALCORISA

A los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo preceptivo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el expediente de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas, pudiendo los interesados formular contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

13.-Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos

13.3.- Forma de pago: Previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en el mes anterior al comienzo de cada temporada obligatoriamente deberá hacerse efectivo el abono del 60% de la cuota, y el 40% restante se pagará al final de la temporada. A tal efecto se entiende por temporada alta la comprendida por los meses de julio, agosto y septiembre, y temporada baja el resto de los meses. La temporada alta se extenderá al mes de junio para el caso de ocupación de vía pública con una caseta.

Art. 17º.- Tasa por prestación del servicio de guardería infantil

17.1.- Hecho imponible: Está constituido por la utilización del servicio de guardería infantil que gestiona el Ayuntamiento.

17.2.- Cuota tributaria: Deriva de dos conceptos:

CURSO 2011-2012

- Cuota inicial y única de inscripción: 35,00 Eur.

- Cuota mensual: 58,00 Eur.

CURSO 2012-2013

- Cuota inicial y única de inscripción: 60,00 Eur.*

- Cuota mensual: 75,00 Eur.*

*Estas cuotas entrarán en vigor en septiembre del año 2012, permaneciendo vigentes para todo el siguiente curso escolar.

Art. 28º.- Precio público por entrada a los Museos

28.3.- Forma de pago: Se realizará en la entrada del Espacio Museístico de Alcorisa (EMA) antes de la visita.

ANEXO 3.- DECLARACIÓN DE PRECIOS Y DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ALBERGUE MUNICIPAL DE ALCORISA. (Ordenanzas 2007)- Se deroga.

Alcorisa, 3 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.